

ORDENANZA Nº: 998/92.-

Ramallo, 9 de junio de 1992

VISTO:

Las Notas Nº 1252/92 y 1255/92 del Departamento Ejecutivo, elevando las Notas Nº 87/92 y 89/92 del 2-6-92 y 5-6-92 respectivamente, presentadas por la COOSPRAL referidas al cuadro de tarifas; y

CONSIDERANDO:

Las modificaciones producidas en el cuadro tarifario puestas en práctica por la E.S.E.B.A. S.A. por Resolución Nº 58/92;

Que dicha Resolución incorpora como nueva tarifa el Servicio Rural;

Que se ha producido un incremento por parte de la E.S.E.B.A. S.A. en las tarifas aplicables a la COOSPRAL que afectan a ésta en aproximadamente un 12%;

Que la configuración de usuarios de la COOSPRAL no le permitiría ésta compensarse del incremento mencionado en el párrafo anterior, en el caso de aplicar las nuevas tarifas contenidas en la Resolución Nº 58/92;

Que por ello la COOSPRAL ha requerido aplicar dicho régimen tarifario con modificaciones, manteniendo los valores correspondientes a la Resolución Nº 7/92;

Que el nuevo cuadro tarifario propuesto por dicha Cooperativa ha sido verificado por la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo del Honorable Concejo Deliberante;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Apruébase la aplicación por parte de la COOSPRAL de las siguientes tarifas por el suministro de energía eléctrica por toda facturación que se emita a partir de la promulgación de la presente Ordenanza:

SERVICIO RESIDENCIAL:

Cuota fija con derecho a 40 Kwh/mes	\$/mes	6,31
Los siguientes 40 Kwh/mes	\$/Kwh	0,1189
" " 45 "	"	0,1907
" " 35 "	"	0,1961
" " 50 "	"	0,2239
" " 100 "	"	0,2625
Excedente de 310 "	"	0,2740

SERVICIO GENERAL: (Industrial y Comercial)

Cuota fija (haya o no consumo) \$/mes 8,22

Consumo Kwh/mes \$/Kwh 0,2811

GOBIERNO (Oficial No Residencial)

Cuota fija (haya o no consumo) \$/mes 8,22

Consumo Kwh/mes \$/kwh 0,2811

MEDIANAS POTENCIAS (entre 30 y 100 kwh)

Cargo fijo (sin medición pico y fuera de pico) \$/mes 12,5800

Cargo variable (consumo) \$/Kwh 0,0740

USUARIOS RURALES:

Cuota fija mínima con derecho a 100 kwh/mes \$/mes 23,00

Los siguientes 210 Kwh/mes \$/Kwh 0,2206

Excedente de 310 Kwh/mes " 0,25

ALUMBRADO PUBLICO:

Cargo por energía

\$/Kwh 0,20

Tipo de iluminación

Por prestación del Servicio \$/ lámp/mes

Por reposic. de lámparas \$/lámp. /mes

LAMPARAS

Incandescentes de 60 W	7,48	0,68
Incandescentes de 300 W	7,48	3,30
Vapor de Mercurio 125 W	2,64	0,71
Vapor de Mercurio 250 W	2,64	1,02
Vapor de Mercurio 400 W	2,64	1,84
Mezcladoras de 160 W	2,64	1,69
Mezcladoras de 250 W	2,64	2,19
Mezcladoras de 500 W	2,64	4,30
Vapor de Sodio de 400 W y reflectores de 1000 W	2,64	6,75.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9 DE JUNIO DE 1992.-----